

*Demanda de Rosa Isabel Liberato, Comma  
Eutaguis Centurion sobre deuda de canti-  
dad de \$ en 1823 / 10.*

*Vol. 19 N<sup>o</sup> 30*

~~*Vol. 19 N<sup>o</sup> 30*~~  
*29*

VOL : 2.150

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 1

Año: 1.822/23

Demanda de Rosa Isabel Liberato, contra Eutaguis Centurión, sobre  
deuda de cantidad de pesos.

Folios: 1 al 10

Demanda de Rosa Isabel Libero, Coma  
Entregado por la Union sobre deuda de canti-  
dad de \$ en 1823 / 10.

Vol. 13 N<sup>o</sup> 30

~~Vol. 13 N<sup>o</sup> 30~~  
No 29

G

L

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, located at the top of the document. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, located in the middle of the document. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper.

A large, blank white rectangular area located at the bottom of the document, possibly representing a redacted section or a blank page.



Demanda de

Prosa  
Trabel  
Digo  
y el abaso  
firmado  
q por este  
Documento  
me obliga  
a satisfacer  
a La Prosa  
Trabel  
Liberto  
noventa  
y dos pesos  
sin reales  
de plata  
corriente  
entre q  
le soy  
deuda  
dentro  
del termino  
pues  
torio  
de un mes  
contado  
desde  
la fha  
de esta  
obligacion  
q le otorgo  
q en  
resguardo  
ante  
los q  
se  
inscriben  
en la  
Assumpcion  
de Nra  
Sra  
de  
Diciembre  
de 1782

Digo y el abaso firmado q por este Documento me obliga a satisfacer a La Prosa Trabel Liberto noventa y dos pesos sin reales de plata corriente entre q le soy deuda dentro del termino puen torio de un mes contado desde la fha de esta obligacion q le otorgo q en resguardo ante los q se inscriben en la Assumpcion de Nra Sra de Diciembre de 1782

B 47  
N 8  
B 38

Antonio Centurion

Fdo don. de. Lopez

Fdo Antonio Luis Coaranga





Sello 3º de n.º

Sierra y los años de 1822 y 1823.

(2)

Sor A. de ordin. de 2º voto

Yo Rosa Isabel Siberto natural de la Republica y vecina del Partido nombrado Valle-Sarago ante Vmd conforme a Dño Dios. Fue siendo me deudor Dñ Eustaquio Centurion vecino del Partido nombrado San Jacocue la cantidad de setenta y siete pesos dor. Nales plata corziente, esto de mayor cantidad que me era Deudor segun consta del Documento que en una forma util con la debida solemnidad presente, y fuo: lo demandé ante Vmd no habiendo podido cobrarle mediante las oblicitudes repetidas que le hice. Y habiendo se Vmd servido hacer comparecer ante si, precedida la confesion de la deuda por el propio Deudor, se sirvió igualmente ordenarle verbalmente el pago dentro de tercero dia, que le fué prorogado varias veces. Y como sin embargo de todo esto no trata de dar cumplimiento al pago ordenado, le ponga demanda en forma. Por lo que suplico á la Rectitud de Vmd se sirva man



dar que comparezca nuevamente,  
y bajo de juramento en forma Recono-  
nca el Documento inserto, y confe-  
sado la Deuda mandar me satisfaga  
dentro de un dia la cantidad que le  
demando con apercibimiento de execu-  
cion y embargo. A cuyo efecto -

A Vn<sup>o</sup> pido, y suplico se sirva haberme  
por presentada con el Documento que  
exhibo, y proceer, y mandar como so-  
licito en Justicia jurando la Deuda,  
y lo demas necesario en D<sup>no</sup>.

Y asi digo que para la presente Demanda  
y demas Diligencias que de ella depen-  
dan, y sean precisas promover para  
su determinacion: nombro por mi Ap-  
derado a Don Juan Lino Villamayor  
con general administracion, y con fa-  
cultad de enjuiciar, y sortituiz con  
Relaxacion en forma. Por lo que supli-  
co a Vn<sup>o</sup> se sirva admitirme lo, y  
mandar que se entiendan con el  
las providencias que se sirviere expe-  
dir en el progreso de la Demanda.  
Libo Justicia ut supra.

Aunque des. D<sup>no</sup> y habido  
Liberto D<sup>no</sup> y aver firma  
Joseph<sup>n</sup> Paravajal

Setto 3<sup>o</sup> do 18

3

Sierra y los años de 1822 y 1823.

cion y 2... de Mayo de 1823

En lo qual: comparecia al demandado para  
y declare como se pide; y al otro si, como  
se pide ratificandose apud acta -

Estigarrúria

En el mismo dia hice saber el antecedente  
proveyo a D. Pura Isabel Abento de ello

certifico

Estigarrúria

En continencia visto en el Decreto en  
lo relativo al otro, que se aprueba, y ratifica

en el poder que se confiere a D. Juan Lino M  
Uamayo p. el presente negocio en los ter

minos contenidos en el otro de visto  
en el auto visto de 1822, y no primo por nota

de visto a mi cargo, de que ello certifico

Estigarrúria

de D. Pura Isabel Abento  
Juan de Pantoja



trece dias del mes de Mayo del mismo  
compañia D. Eustaquio Centurion, y  
mi juramento de fides ad id  
tenor, y una real de sus prometidas  
bajo de la real cedula de lo que supiere  
fuere preguntado. En esta virtud  
de puesto presente la folcitud de  
Don Gabriel Tiberto, y el Documento pre-  
tado, noo habiendose inteligencia  
satisfacion, que es el mismo que le otorgo  
adha rector de la finca que  
alli escrito, y dice Eustaquio Centurion  
es propia del declarante, pero que de  
contando de los noventa y dos p. de  
reales los veinte y cinco p. quatro  
les que tiene de abono, queda a deberle  
sevententa y tres p. de reales, y no se  
ya y que como dice en su recurso  
satisfacion. En esta exposicion  
habiendose leído, se afirmo, firmo  
de manos de que certifico

Don Juan de la Cruz

Casimiro Estigarribia  
Eustaquio Centurion

Sello 3<sup>o</sup> de real

Sinra q<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823.

cion y 16. de Mayo de 1823.

Vista à D.<sup>n</sup> Lino Villanueva—

Estigarrúvia

En veinte y dos del mismo mes en vista de  
2 exped<sup>tes</sup> à la Demand<sup>ta</sup> con quatro fojas utiles:  
de ello certifico—

Estigarrúvia



Handwritten text at the top of the page, including the word "Liste" and "de".

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or subtitle.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a set of instructions.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or instructions.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Sello 3<sup>o</sup> dos real.

(5)

Sevilla 7<sup>a</sup> de los años de 1822 y 1823

Don Ale. Ord. de 2.º Voto.

Don Juan Lino Villamayor Apoderado de  
Doña Rosa Isabel Liberto en la Deman-  
da executiva contra Don Eutiquio senten-  
cion sobre cantidad de sesenta y siete peson  
dos Reales plata corriente que es deudora  
del Representada, y no setenta y siete pe-  
sos dos Reales que por equivocacion se ha  
asentado, ante Comd conforme a Dño por-  
reco y digo: Fue para evacuar la Vista  
que se ha servido darme del Reconocimiento  
del vale por el Deudor citado necesito te-  
ner presente el Recurso que ha hecho el  
mismo Deudor ante el Supremo Tribunal  
contra el Juzgado del caso de Comd sien-  
do Alcalde Don José Gregorio Rod, y  
fue devuelto al mismo Juzgado con la  
conveniente Suprema Providencia. Por  
lo que duplico a la Integridad de Comd  
se sirva mandarse se agregue a este Exo-  
pediente, y con él se me repita la Vista.

A cuyo efecto

A Comd pido y suplico se sirva haberme  
por presentado, y proveya, y mande



como solícito en Justicia que pido  
juanos en Anima de mi parte, y  
la mia que no procedo de malicia

Juan Lino Villamayor

Acción y caso 27 de 23:

Como repide

Erugaxivá

Carta de Junio dice sobre el antecedente de

a D. Juan Lino Villamayor: de ello certifico

Erugaxivá

Nota: Me habiendote buscado la Providencia suprema que  
pido, y encontrada en gloria en autos que sigue  
D. Esteban Centurion con D. Jose Ignacio de  
cano, se ha devuelto en el expediente a la Banca de  
D. Rosa Isabel Ribera p. el uso que le corresponde  
de ello certifico

Juan Lino Villamayor  
fines p. de autos

Erugaxivá

ET

Sello 3<sup>o</sup> dor v. \$  
Sera y a los años de 1822 y 1823

S. A. de ord. de 2.º voto

D. Juan Lino Villamayor abogado  
de Doña Rosa Isabel Liberto en la De-  
manda ejecutiva contra Don Eutiquio  
Centurion sobre cantidad de sesenta y  
siete pesos dos reales corrientes que le  
es deudor ante V. md conforme a D. no  
en rita de la Ex. ta con que se ha ser-  
vido devolverme el Expediente Respeti-  
vo. digo que se ha de servir mandar  
la R. ta de V. md se compulse en  
este Expediente el expresado Recurso  
de mi solicitud con la Suprema Pro-  
videncia mencionada, y en esta con-  
formidad se me R. pita la rita para  
deducir lo que corresponda al derecho  
de mi Representada. A cuyo efecto.

A. mi pido y suplico se sirva haber-  
me por presentado, y proveer y

CC



mandar como solícito en Justicia  
que pido jurando lo necesario en  
Derecho -

Juan Lino Villamayor

Señor y Jurado 18 de 1723

Se refiere a una solicitud con tal que  
sea en testimonio y con citación del  
Demandado.

Estigarrivia

En diez y nueve del mismo mes  
anteriormente dictado a D. Lino Villamayor  
de ello certifico -

Estigarrivia

En primer de Julio compareció D. Juan  
quien testifica y se le citó a la diligencia  
de lo pido de ello certifico -

Estigarrivia

Excelentísimo Señor: Encomendado.

Sello 2.º Dices

(7)

Siwa p.<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

Valga p.<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823

Centurion Vecino de esta Republica  
ante U.S.A. con el debido acatamiento, y  
en la forma que haya lugar parecies, y di-  
go: que hacen mas de quatro años que el  
Comisionario general Don Jose Ignacio  
Lencero me tomo un molino corrien-  
te en cantidad de veinte y cinco pesos  
plata fuerte al fiado sin plazo: y despu-  
es de varias reconvençiones infructu-  
sas que le hice, ultimamente lo deman-  
de verbalmente ante el Juzgado ordi-  
nario del segundo voto en tiempo que ob-  
tenia la obra Don Pedro Miquel Decau  
haciendo el costo de dos comparendos,  
que al cabo vino a resultar en el cambio  
de un Aposentado enteramente desvan-  
do, que por falta de instruccion de su  
Instituyente se nego a contestar la  
demanda. Posteriormente al principio del  
prevente año lo volvi a demandarlo  
ante el Regidor Decano siendo Alcade



interino del segundo Voto Don José Estanislao  
Bargal quien dio Comision para la admini-  
stracion de la dicha Demanda al Comi-  
sionado general de Justicia Don Fran-  
cisco Antonio Palacio, en cuyo juicio  
al citado mi Deudor, despues de haberle  
mandado a satisfacerme el credito deman-  
dado con una caraceta que estaba en obra  
al cabo de seis meses se retiró de mi a-  
manamiento protestando apelacion nun-  
ca verificada como consta del Expediente  
que en dos fojas presento, y juro. En resul-  
ta de su silencio opuse mi queja ante  
el Señor Alcalde actual propietario de  
segundo Voto, quien habiendolo hecho  
llamar por otros comparendo costeados  
por mi, resolvió por ultimo inhibirse el  
dicho Alcalde de la demanda ignorand-  
o los motivos que tuvo para ello. En  
esta virtud, y a fin de que no perezca mi  
justicia, y dese de cobrar lo que legiti-  
mamente me corresponde en circuns-  
tancias de verme firmamente pobre,  
y estrechado en el mismo Juzgado  
de segundo Voto por una dependencia

que no tengo como cubrirlo: suplico a  
 la suprema justificacion de V. E. a. se dig-  
 ne tomar providencia sobre el particular  
 de mi presente queja, ya sea ordenando  
 en esta a uno de los Alcaldes ordinari-  
 os que me administre justicia sobre el  
 particular del molino, dos libras, tres  
 pares de zapatos, y una marca de esas  
 que asi mismo le demando, o rando  
 comision al proprio efecto al Juez del  
 proprio Partido Don Torcilliano Perez  
 o a la persona que fuere del supremo  
 agrado de V. E. a. Por tanto, y jurando en  
 forma la legitimidad de la demanda  
 a V. E. a. suplico se sirva haberme por  
 presentado con el referido Expediente,  
 y proveer como llevo pedido: juro lo nece-  
 sario en Derecho de: Escelentissimo

Señor = Eustaquio Centurion = Asunti-  
 on y Julio veinte y nueve de mil ochoci-  
 entos diez y nueve: El Alcalde ordinario

de segundo voto administrara justicia.  
 Francia = Ante mi = Mateo Pleytas. Jiel

Notificad. de Pleytas = En el mismo dia, mes, y  
 año notifiqué el antecedente supremo



Decreto á Don Estanquillo Centurion, y le  
tregue este Expediente en quatro folios  
útiles para el uso de su despacho: Dy fe=  
Feyta = - b - - - - -

Convenida este testimonio con el Pedimento, y Supremo Decreto  
originales de su tenor, y ohan en este Juzgado en  
los autos seguidos entre D. Estanquillo Centurion y  
D. Jose Ignacio Lercano, á que en lo necesario me  
refiero. Y de pedimento de D. Juan Lino Villama-  
yor, y mandato de este Juzgado lo autorizo, y firmo  
con testigos en la Ciudad á 3<sup>o</sup> de Julio de

1823

Casimiro Estigarribia

Fco. Dom. de Paula Lopez

Fco. Indalecio Gonzalez

En diez de Julio pasó en vista este Expediente  
con actos útiles á D. Juan Lino Villamayor. de  
ello certifico.

Estigarribia

Sello 3º del real  
Sivva p<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823

(9)

500 Mc. ord. de N. Voto.

D. Juan Lino Villamayor Apoderado de Doña Ha-  
zel Liberto en la Demanda executiva contra D. Eus-  
taquio Centurion sobre cantidad de sesenta y siete  
peros dos Reales que á mi Representada es deudor, era  
cuando la vista que se ha servido mandar darme  
del Reconocimiento del rale por el Deudor, y sin ha-  
cer merito del Recurso compulsado por no ser de modo  
alguno el que solicitaba, ante C<sup>md</sup> conforme á D<sup>to</sup>  
digo: Que se la Confesion paladina, y la ninou-  
na excepcion del expresado D. Eustaquio se siguen  
claramente ser deudor á mi Instituyente los sesen-  
ta y siete peros dos Reales. En esta conformidad suplico  
á la Rectitud de C<sup>md</sup>, suplico á la Rectitud se sirva  
mandar que dentro de tercero dia me los entregue  
con las costas y costos de su cobranza. A cuyo efecto  
Al C<sup>md</sup> pido y suplico se sirva haberme por presentado y  
por evacuada la vista por ser y mandar como soli-  
cito en Justicia que pido, jurando no proceder de  
malicia = tenudo = suplico á la Rectitud = no vale =

Juan Lino Villamayor

Apoyado



cion y Agosto 26. de 1823.

Notifiquese a D. Eustaquio Centurion de, y pague

a D. Pura Trull Liberto, o su Poder la cantidad de

sesenta y siete pesos, y dos reales de la Demanda,

ya, y por costas dentro de tercero dia con ape-

lamiento de execucion, y embargo.

Estigarrivia

En el mismo dia fue saber el antecedente

procedido a D. Luis Villamayor: de ello certifi-

Estigarrivia

En veinte y nueve del mismo se libro orden

metida en intencion al Sr. D. Jose Maria

no Pezaya p. la comparencia al Deudor:

de ello certifico.

Pago Villamayor por

los dias adelantados en

el Testim. y hora

lirios p. tres

Estigarrivia

En quatro de septiembre fue saber el

antecedente al Deudor D. Eustaquio Centurion:

de ello certifico.

Estigarrivia

Sello S. Don ...

10

... de 1822 y 1823

... voto

Don Juan Luis Villamayor, Abogado de S. R. ...  
 ... en el expediente ejecutivo contra Don ...  
 ... sobre sesenta y siete pesos dos reales ...  
 que es deudor a mi representada ante Vncl con ...  
 me a derecho pareco y digo: Fue en veinte y ...  
 Agosto proximo pasado se ha servido Vncl ...  
 cian un auto, cuyo tenor es el siguiente: Notese ...  
 fiquese a Don Eustaquio Centurion de, y pague ...  
 Don ... Liberto, o su Poder la cantidad ...  
 sesenta y siete pesos y dos reales de la Demanda y ...  
 Cortos dentro de treinta dias con apercibimiento ...  
 execucion y embargo, el qual se ha servido ...  
 Notificarle en quatro del presente mes de septiembre ...  
 como sin embargo de estar muchas veces pasado el ...  
 mino señalado no ha dado cumplimiento: le asuse ...  
 a rebeldia; y en su virtud suplico a la Regtitud ...  
 Vncl se sirva mandar que el citado Deudor con ...  
 parezca en este Juzgado, y dentro de un dia satis ...  
 faga la cantidad de su Debito con las cortas, y ...  
 cortos ocasionados, y no cumpliendolo, se despa...



Mandamiento de execucion contra su persona,  
y de embargo contra sus Bienes, y

sacandore a pregon, y remate, con su pro-  
ducto se satisfagan. A cuyo efecto.

Yo el Rey pido y suplico se sirva haberme por pre-  
sentado, y por auisada la Real Cedula pro-  
veyendo y mandando como solicito en justicia  
que pido quando lo necesario en derecho.

Juan Siro Villamayor

Madrid y Octubre 3 de 1823

Notifiquese segunda vez a D. Eustaquio  
Centurion q. de real cedula de un dia entregue  
los ochenta y siete pesos y dos reales de  
su debito con el Real Cofre de oro

Expediente y se trabajase p. pro-

E. J. J. J.